

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada para uso público, presentadas por el Gobierno del Estado de Michoacán.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF en el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única.** El Pleno del Instituto mediante la Resolución P/IFT/180516/228 de fecha 18 de mayo del año 2016, autorizó la transición de cincuenta y ocho permisos al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las cuales se ubicaron las estaciones correspondientes al Gobierno del Estado de Michoacán (el “Concesionario”), con distintivo de llamada, frecuencia, población principal a servir y vigencia que se indica en el siguiente cuadro:

No	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Frecuencia	Vigencia de la concesión
1.	Gobierno del Estado de Michoacán	XEREL-AM	Morelia, Michoacán	1550 kHz	29-abr-11 al 28-abr-23
2.		XHREL-FM	Morelia, Michoacán	106.9 MHz	06-dic-11 al 05-dic-23
3.		XHZIT-FM	Zitácuaro, Michoacán	106.3 MHz	06-dic-11 al 05-dic-23

**Quinto.- Solicitudes de prórroga de vigencia.** Mediante los escritos ingresados por correo electrónico [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) de fechas 24 de junio de 2020 y 21 de enero de 2021, formalizados ante la oficialía de partes de este Instituto el 14 y 24 de septiembre de 2021, información que se señala en el **Anexo 1** de la presente Resolución, el Concesionario solicitó la prórroga de la vigencia de los Títulos de concesión de las estaciones referidas en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución (las “Solicitudes de Prórroga”).

**Sexto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante correos electrónicos institucionales de fecha 23 de septiembre de 2020 y 4 de febrero de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), solicitó a la Unidad de Cumplimiento (la “UC”) que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las concesiones involucradas, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

**Séptimo.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público.** Mediante correos electrónicos institucionales de fecha 23 de septiembre de 2020 y 4 de febrero de 2021, la UCS solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”) que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga.

**Octavo.- Solicitudes de opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** La UCS mediante los oficios IFT/223/UCS/1265/2020 e IFT/223/UCS/108/2021 de fechas 23 de septiembre de 2020 y 19 de abril de 2021 respectivamente, solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, emitiera la opinión técnica que estimara procedente respecto de las Solicitudes de Prórroga.

**Noveno.- Opiniones de la UER sobre interés público.** Mediante oficios IFT/222/UER/DG-PLES/277/2020 e IFT/222/UER/DG-PLES/020/2021 de fecha 10 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, respectivamente, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la UER, emitió las opiniones respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

**Décimo.- Opiniones de la Secretaría.** Mediante los oficios 1.- 144 y 1.- 400 de fecha 22 de febrero de 2021 y 14 de junio de 2021 respectivamente, la Secretaría emitió las opiniones técnicas en relación con las Solicitudes de Prórroga presentadas por el Concesionario.

**Décimo Primero.- Solicitud a la UER sobre la Banda de Reserva.** La UCS mediante correo electrónico institucional de fecha 13 de abril 2021, solicitó a la UER que informara sobre la viabilidad técnica o regulatoria de las Solicitudes de Prórroga de las estaciones **XHREL-FM** y **XHZIT-FM** en las localidades de **Morelia** y **Zitácuaro, Michoacán**, en virtud de que éstas se encontraban en el segmento de reserva de espectro radioeléctrico para concesiones de uso comunitarias e indígenas, a que se refiere el artículo 90 de la Ley.

**Décimo Segundo.- Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante los oficios IFT/225/UC/DG-SUV/01199/2021 e IFT/225/UC/DG-SUV/03315/2021 de fecha 14 de abril y 21 de septiembre de 2021 respectivamente, la Dirección General de Supervisión de la UC, emitió los dictámenes correspondientes derivado del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes del Concesionario, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

**Décimo Tercero.- Opinión de la UER sobre la Banda de Reserva.** Mediante oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0168/2022 e IFT/222/UER/DG-IEET/0169/2022 ambos de fecha 28 de marzo de 2022, la UER emitió la opinión respecto a la viabilidad técnica para el cambio de frecuencias.

**Décimo Cuarto.- Acreditamiento de Mecanismos.** El Pleno del Instituto en su Sesión Ordinaria XXVI celebrada el 25 de octubre de 2023, aprobó la Resolución P/IFT/251023/486, a través de la cual se tuvieron por acreditados los mecanismos y principios señalados en los artículos 86, segundo párrafo de la Ley, 8, fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, respecto de las concesiones de radiodifusión sonora que opera en la banda de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y

explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la UCS por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, los artículos 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 76, fracción II, 83, 114 de la Ley y 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en

un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]”**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento:

**“Artículo 28. [...]”**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76, fracción II, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso público:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán: [...]**

**II. Para uso público:** *Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el **cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a el Concesionario o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;  
[...]"*

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones para uso público, la Ley prevé en su artículo 83, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de quince años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

**“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”**

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

**“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.**

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, **si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico** o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario **acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto,** entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”*

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: **(i)** solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; **(ii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; **(iii)** determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; **(iv)** que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría; y, **(v)** aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga.** La UCS realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) Temporalidad.** El referido artículo 114 de la Ley, establece que el Concesionario deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, el Concesionario presentó sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, en todos los casos se cumplió con el requisito de oportunidad, como se indica en el cuadro siguiente y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Frecuencia	Población	Vigencia de la Concesión		Inicio del plazo art. 114	Término del plazo art. 114	Fecha Solicitud de Prórroga
					Inicio	Vencimiento			
1.		XEREL-AM	1550 kHz	Morelia, Michoacán	29-abr-11	28-abr-23	02-dic-19	02-dic-20	24-jun-20

2.	Gobierno del Estado de Michoacán	XHREL-FM	106.9 MHz	Morelia, Michoacán	06-dic-11	05-dic-23	11-jul-20	11-jul-21	21-ene-21
3.	Gobierno del Estado de Michoacán	XHZIT-FM	106.3 MHz	Zitácuaro, Michoacán	06-dic-11	05-dic-23	11-jul-20	11-jul-21	21-ene-21

**b) Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios que se indican en el Antecedente Décimo Segundo y que se detallan en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la UC remitió los dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones, mismos que fueron emitidos como resultado de la revisión documental a los expedientes de las estaciones involucradas, en los que se advirtió que respecto a la estación **XEREL-AM**, se acreditó el cumplimiento total respecto de la presentación documental de las obligaciones derivadas de su respectivo Título de concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Ahora bien, en relación a los dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones de las estaciones **XHREL-FM** y **XHZIT-FM**, se determinó que en las fechas en que se emitieron los mismos, el Concesionario cumple con la mayoría de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, con excepción de la obligación relativa a la implementación de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley en relación con lo establecido en la Condición 12 de sus Títulos de concesión.

No obstante, es importante precisar que el Pleno del Instituto en su Sesión Ordinaria XXVI celebrada el 25 de octubre de 2023, aprobó la Resolución P/IFT/251023/486, "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de trece Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en las bandas de Frecuencia Modulada y Amplitud Modulada, otorgados a favor del Gobierno del Estado de Michoacán.*"; con la que se determinó que el Concesionario acreditó la implementación de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley en relación con lo establecido en la Condición 12 del Título de concesión.

**c) Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que, en su caso, se otorguen, a efecto de que el Concesionario tenga la oportunidad de manifestar su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

Ahora bien, considerando que el Concesionario ha manifestado su intención de seguir prestando el servicio de radiodifusión lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley, y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa,

en la presente Resolución se establece que si transcurrido el plazo correspondiente sin que el Concesionario realice su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6 constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica a los interesados dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realicen las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

- d) **Pagos de derechos.** El Concesionario adjunto los comprobantes del pago de derechos a que se refiere el artículo 173, inciso C), fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
- e) **Opiniones sobre interés público en recuperar el espectro.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley, la UER a través de los oficios señalados en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.

Por otra parte, la UER indicó mediante correo electrónico institucional de fecha 6 de septiembre de 2021, que del análisis efectuado a las características técnicas de las estaciones objeto de la presente Resolución, se advirtió la necesidad de efectuar las siguientes modificaciones:

1. Establecer la denominación correcta de la localidad principal a servir de la estación con distintivo de llamada **XHZIT-FM**.
  2. Ajustar las coordenadas de referencia de la Zona de Cobertura de la estación **XEREL-AM**, a fin de establecer las coordenadas correspondientes a la localidad principal a servir, esto acorde con la información proporcionada en el Marco geoestadístico 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- f) **Opiniones técnicas de la Secretaría.** De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la Secretaría emitió sus opiniones técnicas no vinculantes respecto de las Solicitudes de Prórrogas que nos ocupan, las cuales se encuentran referidas en el Antecedente Décimo de la presente Resolución y, en las que, entre otras cosas, señaló que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro del plazo establecido para dicho efecto y que de autorizarse las prórrogas solicitadas sean las frecuencias y distintivos referidos en el Antecedente Cuarto

de la presente Resolución, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine este Instituto.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de las concesiones, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

**Cuarto.- Cambio de frecuencias en el segmento de reserva a estaciones comunitarias e indígenas.** De acuerdo con el artículo 90 de la Ley, para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, el Instituto debe establecer segmentos reservados de las bandas de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y en Frecuencia Modulada, como se advierte a continuación:

**“Artículo 90. [...]**

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.”*

Esta disposición legal tiene como finalidad garantizar la disponibilidad espectral para servicios de radiodifusión sonora para concesiones para uso social comunitarias e indígenas, sin que ello constituya una imposibilidad jurídica para poder otorgar concesiones para estos usos en otros segmentos de las bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.

Por otro lado, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2019, dispuso en sus numerales 2.1.4, los rangos siguientes de bandas de frecuencias reservadas para concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas: Frecuencia Modulada 106-108 MHz. Asimismo, señala que en caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificaría si existe disponibilidad en el resto de la banda de frecuencias de que se trate, a fin de procurar asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

Esto significa que el Instituto, a través del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, fijó la reserva en el segmento que comprende de los 106 a 108 MHz en la banda de Frecuencia Modulada; sin embargo, debe resaltarse el carácter preferente, toda vez que al no existir disponibilidad en ese segmento, se puede analizar técnicamente si existe

disponibilidad en el resto de la banda y asignar hasta un número igual a los lugares ocupados por estaciones no comunitarias e indígenas.

En este tenor, esta autoridad considera indispensable evaluar el alcance de la reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley y las posibles acciones de carácter técnico-regulatorio que deban adoptarse para brindar de eficacia a este mandato. En el caso particular de procedimientos de prórrogas de aquellos concesionarios cuyas frecuencias se encuentren en el segmento de 106 a 108 MHz, resulta necesario determinar y definir su procedencia regulatoria a partir de los intereses y valores involucrados.

En función de las consideraciones y valoraciones expresadas en los párrafos anteriores, en el procedimiento de prórroga podría actualizarse el supuesto de cambio de frecuencia para los concesionarios que se encuentran operando en el segmento de reserva; sin embargo, sería necesario que se considere que el cambio podría darse siempre y cuando exista disponibilidad espectral en términos de lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

A este respecto, debe precisarse que, aun existiendo disponibilidad espectral, el Instituto no podría garantizar necesariamente los mismos parámetros técnicos de operación que tiene autorizados el concesionario, supuesto en el cual las estaciones que sean sujetas al cambio de frecuencia podrían operar con una menor cobertura a la que tenían con su frecuencia original. Conviene señalar que la banda de Frecuencia Modulada cuenta con baja disponibilidad en muchas regiones del país.

En tal contexto, por lo que hace a las estaciones con distintivo de llamada **XHREL-FM** y **XHZIT-FM**, la UER a través de los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0169/2022 e IFT/222/UER/DG-IEET/0168/2022 ambos de fecha 28 de marzo de 2022, determinó la factibilidad de cambio de frecuencia de las estaciones en comento, motivo por el cual, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas de las estaciones con distintivo de llamada **XHREL-FM** bajo la frecuencia **88.5 MHz** y **XHZIT-FM** bajo la frecuencia **103.1 MHz**, tomando en consideración las coordenadas de referencia de la población principal a servir **L.N. 19°42'12.182" L.O. 101°11'31.367"** y **L.N. 19°26'13.849" L.O. 100°21'26.95"**, respectivamente.

No obstante lo anterior, el Pleno de este órgano regulador considera relevante destacar que el Instituto deberá garantizar en la banda de Frecuencia Modulada y preferentemente en la parte alta, un número igual a las frecuencias ocupadas en el segmento de reserva por estaciones no comunitarias e indígenas, así como frecuencias adicionales hasta llegar a un total del 10 por ciento de la banda de frecuencia en ejercicio de sus funciones y tareas regulatorias para cumplir con los principios y fines que derivan de los artículos 6o., apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En efecto, a juicio de esta autoridad el contenido del artículo 90 de la Ley es congruente en su finalidad con el contenido de la Reforma Constitucional promulgada en el año 2013, en el sentido de crear mecanismos específicos que aseguren el cumplimiento los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 2o. y 6o. de la propia Carta Magna, en el sentido de propiciar, impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Así, es indispensable que existan mecanismos que obliguen al Instituto a asegurar que se asigne espectro radioeléctrico para tales propósitos y por tal circunstancia, se requiere la planeación del 10 por ciento de la banda Frecuencia Modulada y un segmento de la de Amplitud Modulada para el otorgamiento de este tipo de concesiones y que emita los parámetros técnicos que aseguren la operación de las estaciones bajo criterios de calidad y sin interferencias. Esta garantía debe analizarse y asumirse con un criterio cuyo propósito demanda la protección más amplia posible a favor de los grupos o personas a quienes intenta beneficiar en función de su circunstancia específica.

Sin embargo, debe tenerse presente que el cumplimiento de la regla de la reserva establecida en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020 admitiría formas de modulación que, sin restringir el derecho involucrado, lo armoniza y adminicula con otros derechos y valores del mismo modo reconocidos en el texto constitucional. Tanto la garantía de reserva, como la figura de prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, deben abordarse en su dimensión teleológica y bajo un principio de convivencia normativa, es decir, ambas figuras cumplen una función que debe ser procurada en la mayor medida posible (así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible en un contexto determinado, sin que el derecho o valor tutelado que ceda se entienda excluido definitivamente). Este mecanismo, también considera que los intereses y principios involucrados obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, a grado tal que no impiden que la propia garantía de reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley pueda verse expandida por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y el contexto regulatorio en el sector de la radiodifusión.

Por estas consideraciones, se estima procedente el otorgamiento de las prórrogas de las estaciones con distintivo de llamada **XHREL-FM y XHZIT-FM**, que operan en las localidades de **Morelia y Zitácuaro, Michoacán**, respectivamente, bajo las frecuencias disponibles a que se refieren los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0169/2022 e IFT/222/UER/DG-IEET/0168/2022 que se encuentran señalados en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, esto es, las frecuencias **88.5 MHz y 103.1 MHz**, tomando en consideración las coordenadas de referencia las poblaciones principales a servir **L.N. 19°42'12.182" L.O. 101°11'31.367"** y **L.N. 19°26'13.849" L.O. 100°21'26.95"**, respectivamente. Lo anterior con la finalidad de garantizar en la banda de Frecuencia Modulada, un número igual a las frecuencias ocupadas en el segmento de reserva por estaciones no comunitarias e indígenas en observancia de la garantía a que se refiere el artículo 90 de Ley.

La presente determinación se realiza atendiendo a las circunstancias y condiciones particulares de las estaciones con distintivo de llamada **XHREL-FM** y **XHZIT-FM**, bajo el entendido de que a partir de los derechos e intereses involucrados, necesidades específicas y de las circunstancias de cada caso, la Solicitud de Prórroga de una estación cuya frecuencia concesionada se encuentre en el segmento destinado a la reserva de estaciones comunitarias e indígenas será evaluada y ponderada de acuerdo con los principios previstos en los artículos 2o., apartado B fracción VI, 6o., 7o. y 28 de la Constitución y demás que resulten aplicables.

Por otra parte, se informa que del análisis efectuado a las características técnicas de las estaciones objeto de la presente Resolución, se advirtió la necesidad efectuar diversas precisiones a éstas, tales como cambio de frecuencia y modificación a las coordenadas de referencia.

En tal contexto, considerando que las concesiones objeto de la modificación a las características técnicas son para uso público, las cuales confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro, y que el procedimiento constitucionalmente previsto para el otorgamiento de bandas de frecuencias para uso público corresponde al mecanismo de asignación directa a través del cual no existe como condición el pago de una contraprestación como criterio determinante para la asignación de la frecuencia concesionada, por lo que este Instituto no encuentra inconveniente en realizar las modificaciones técnicas de las estaciones con distintivo de llamada **XHZIT-FM** y **XHREL-FM**, en el entendido de que no generan ningún incremento en la cobertura poblacional, ni mucho menos, interferencias perjudiciales a estaciones existentes dentro de su Área de Servicio.

En ese sentido, este Pleno determina que las modificaciones antes citadas, esto es, el cambio de frecuencia, así como la modificación a las coordenadas de referencia resultan procedentes, en virtud de que únicamente se trata de precisiones a las características técnicas de la estación objeto de la presente Resolución.

**Quinto.- Concesiones para uso público.** El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica del Concesionario objeto de la presente Resolución y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar a su favor tres concesiones para

usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario.

Cabe hacer mención que, en términos de lo señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar previamente a favor del Concesionario el Título de Concesión Única para uso público, a través del cual se le habilitó para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento del mismo.

Aunado a lo anterior y, toda vez que dicho Concesionario transitó al régimen de concesión para uso público, este se encuentra obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en la Condición 12 de sus respectivos Títulos de Concesión, ello en relación a los mecanismos y principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86, segundo párrafo de la Ley, a fin de asegurar: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos; en virtud de que constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. Concluyendo que, es a través del cumplimiento de estos mecanismos, que se imprime el carácter de uso público a las concesiones.

Al respecto, resulta importante señalar que el Concesionario acreditó la Condición 12 de sus Títulos de concesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, por lo que el Concesionario **deberá observar de manera permanente y durante la vigencia de las concesiones los principios establecidos en los artículos antes citados**, pues con ello garantizará el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Sexto.- Vigencia de las concesiones para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por **15 (quince) años**, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los

finas y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen, serán de **15 (quince) años**.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

El Concesionario contará con un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en el proyecto del título de concesión a que se refiere el **Anexo 3** de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86, 90, 114, 115, 116 y 156 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de concesión para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada para uso público, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir
1	Gobierno del Estado de Michoacán	XEREL-AM	1550 kHz	Morelia, Michoacán
2		XHREL-FM	88.5 MHz	Morelia, Michoacán
3		XHZIT-FM	103.1 MHz	Heroica Zitácuaro, Michoacán

**Segundo.-** Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, se otorgan a favor del Concesionario tres concesiones para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de **15 (quince) años** cada una, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modula y Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario, se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, el cual contiene el modelo de Título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de Título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recibir de dicho Concesionario por escrito su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a **45 (cuarenta y cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Concesionario realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte del Concesionario y se tendrán por aceptadas.

**Cuarto.-** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Quinto.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que una vez suscritos los Títulos de concesión por el Comisionado Presidente, notifique personalmente al Concesionario los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**Séptimo.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo de los otorgamientos de los títulos de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberán hacerse las anotaciones respectivas de los servicios asociados en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/251023/488, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de octubre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



ANEXO 1

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de tres concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, para uso público.

No.	Concesionario	Distintivo	Canal / Frecuencia	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de Transición	Fecha de otorgamiento del Título de Concesión por Transición	Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transición		Fecha Solicitud de Prórroga	Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Prórroga	Antecedentes				Coordenadas de Referencia		Clase de Estación	Vigencia del Título a Otorgar		Procede Otorgar Título de Concesión Única
							Inicio	Término			Modificación al Título	Parámetro anterior	Oficio de Autorización	Fecha del Oficio	LN	LO		Inicio	Término	
1	Gobierno del Estado de Michoacán	XEREL-AM	1550 kHz	Morelia, Michoacán	PI/IFT/180516/228 18-may-16	30-may-17	29-abr-11	28-abr-23	vía correo electrónico 24-jun-20 formalizada el 24-sep-21	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	19°42'12.182"	101°11'31.367"	C	29-abr-23	29-abr-38	X Se otorgó mediante Acuerdo PI/IFT/180516/228 18-may-16
2	Gobierno del Estado de Michoacán	XHREL-FM	88.5 MHz	Morelia, Michoacán	PI/IFT/180516/228 18-may-16	30-may-17	06-dic-11	05-dic-23	vía correo electrónico 21-ene-21 formalizada el 24-sep-21	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	19°42'12.182"	101°11'31.367"	A	06-dic-23	06-dic-38	X Se otorgó mediante Acuerdo PI/IFT/180516/228 18-may-16
3	Gobierno del Estado de Michoacán	XHZIT-FM	103.1 MHz	Heróica Zitácuaro, Michoacán	PI/IFT/180516/228 18-may-16	30-may-17	06-dic-11	05-dic-23	vía correo electrónico 21-ene-21 formalizada el 24-sep-21	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	19°26'13.849"	100°21'26.95"	A	06-dic-23	06-dic-38	X Se otorgó mediante Acuerdo PI/IFT/180516/228 18-may-16

\*Las coordenadas de referencia de la estación XEREL-AM previa a su modificación de conformidad con la resolución eran las siguientes: LN: 19° 42' 08.00" LW:101° 11' 08.00";  
 \*La frecuencia y coordenadas de referencia de la estación XHREL-FM previa a su modificación de conformidad con la resolución eran las siguientes: 106.9 MHz LN: 19° 42' 08" LW:101° 11' 08";  
 \*La frecuencia y coordenadas de referencia de la estación XHZIT-FM previa a su modificación de conformidad con la resolución eran las siguientes: 106.3 MHz LN: 19° 26' 17" LW:100° 21' 32";



<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 2</b>  Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de tres concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso público.</p>										
No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencias	Población Principal a Servir	Oficio de Solicitud a UC	Fecha de Oficio de Solicitud a UC	Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC	Fecha de Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC	Sentido del Dictamen UC	Observaciones del Dictamen de UC
1	Gobierno del Estado de Michoacán	XEREL-AM	1550 kHz	Morelia, Michoacán	Correo electrónico	23-sep-20	IFT/225/UC/DG-SUV/01199/2021	14-abr-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
2	Gobierno del Estado de Michoacán	XHREL-FM	88.5 MHz	Morelia, Michoacán	Correo electrónico	04-feb-21	IFT/225/UC/DG-SUV/3315/2021	21-sep-21	Incumplimiento	El concesionario no acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. -No cumplió con la implementación de los mecanismos y principios referidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con la Condición 12 de su Título de Concesión.
3	Gobierno del Estado de Michoacán	XHZIT-FM	103.1 MHz	Zitácuaro, Michoacán	Correo electrónico	04-feb-21	IFT/225/UC/DG-SUV/03315/2021	21-sep-21	Incumplimiento	El concesionario no acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. -No cumplió con la implementación de los mecanismos y principios referidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en relación con la Condición 12 de su Título de Concesión.

## Anexo 3

**Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de \_\_\_\_\_, de conformidad con los siguientes:**

### Antecedentes

- I. Mediante oficio \_\_\_\_\_ presentado el \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ solicitó la prórroga de la concesión otorgada, para continuar usando y aprovechando la frecuencia \_\_\_\_\_ a través de la estación con distintivo de llamada \_\_\_\_\_ en la localidad de \_\_\_\_\_, que le fue otorgado en fecha \_\_\_\_\_, con vigencia contada a partir del día \_\_\_\_\_ y vencimiento al \_\_\_\_\_.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/ \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de \_\_\_\_\_.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

### Condiciones

#### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
  - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico para uso público:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;

**1.2. Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

**1.3. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

**1.4. Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

**1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

**2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**3. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

\_\_\_\_\_.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	XXXXX XXX
2. Distintivo de Llamada:	XXXXX-XX
3. Población principal a servir:	XXXXXXXXXXXXX
4. Clase de Estación:	X
5. Coordenadas de referencia de la Población principal a servir:	L.N. XX° XX' XXX" L.O. XXX° XX' XXXX"

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

<b>Población principal a servir / Estado</b>
<b>XXXXXXX</b>

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

## Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.
12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley

que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

## Jurisdicción y competencia

- 13. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**Instituto Federal de Telecomunicaciones  
El Comisionado Presidente\***

---

**Nombre del Comisionado Presidente**

**El Concesionario**

---

---

**Representante Legal**

**Fecha de notificación:**

---

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/10/27 2:51 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 74521  
HASH:  
035F84002C6DEFF19CAC8E381CBC3ED81F99AC7272CEC5  
E1FBB1E2D173D88966

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/10/30 9:47 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 74521  
HASH:  
035F84002C6DEFF19CAC8E381CBC3ED81F99AC7272CEC5  
E1FBB1E2D173D88966

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/10/30 10:09 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 74521  
HASH:  
035F84002C6DEFF19CAC8E381CBC3ED81F99AC7272CEC5  
E1FBB1E2D173D88966

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/10/31 12:34 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 74521  
HASH:  
035F84002C6DEFF19CAC8E381CBC3ED81F99AC7272CEC5  
E1FBB1E2D173D88966